

Modificación No. 1**Fecha de Solicitud: 16/07/2025****Tipo de Solicitud: Adición y prórroga****I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

Contrato No.:	OC 143009	Fecha de suscripción:	7/03/2025
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar		
Contratista:	UNION TEMPORAL R&J 2022		
NIT o CC contratista	901.677.477 - 3		
Valor del contrato:	\$ 217.861.788,77	Vigencia¹ 2025	\$ 217.861.788,77
		Vigencia futura <año>	0
		Vigencia futura <año>	\$valor
		Vigencia futura <año>	\$valor
Adición valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
Reducción valor:	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$valor
	Modificadorio No. #	dd-mm-aa	\$ valor
Valor actual del contrato:			\$ 217.861.788,77
CDP²:	1425 por \$239.000.000,00 de fecha 20/02/2025	CRP³:	7425 por \$217.861.788,77 de fecha 13/03/2025.
Plazo de ejecución del contrato:	5 MESES	Fecha de acta inicio:	01-04-2025
		Fecha de terminación inicial:	31-08-2025
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	NO APLICA
		Fecha de terminación:	NO APLICA
	NO APLICA.	Fecha inicio:	NO APLICA

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo cláusula de pervivencia:		Fecha de terminación:	NO APLICA
Garantía de Cumplimiento No.	560-47- 994000188183	Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA
Fecha aprobación garantía:	11/03/2025	NIT aseguradora:	860.524.654-6
Garantía de RCE⁴ No:	560-74-994000034691	Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA
Fecha aprobación garantía:	11/03/2025	NIT aseguradora:	860.524.654-6
Otras modificaciones: NO APLICA	Mediante modificación No. <número> del <fecha> se <describir modificación diferente a prórroga, adición o reducción del valor del contrato>		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y períodos	<p>Mediante oficio No. 1124000201 – 083 de 25 de marzo 2025 el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar asignó la función de Supervisor a NEYDELINA RIOBO BECERRA, jefe División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 25/03/2025 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.</p> <p>Mediante oficio No. 124201257 – 062 de fecha 26 de marzo 2025, el Supervisor asignó la función de apoyo a la supervisión a ERVIN DUVAN BARÓN RUEDA de la División Administrativa y Financiera. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 26/03/2025 y se encuentra publicado en la Tienda Virtual del Estado.</p>		
Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.		
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.		

⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Información Pública

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
RYJ2620	15/05/2025	\$43.318.547,37	aceptada	168075125	2025-05-28	\$43.318.547,37	\$ 0
RYJ 2759	17/06/2025	\$40.549.256,48	aceptada	207146325	2025-06-25	\$40.549.256,48	\$ 0
Valor total facturado⁸:					Totales:	\$ 83.867.803,85	

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o intervención” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁷ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁸ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

Garantía de Cumplimiento

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
560 47 994000188183 del 10/03/2025	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6	Cumplimiento del contrato	20% / \$ 43,572,357.75	07/03/2025	01/03/2026
560 47 994000188183 del 10/03/2025	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA 860.524.654-6	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% / \$ 32,679,268.32	07/03/2025	31/08/2028
560 47 994000188183 del 10/03/2025	ASEGURADOR A SOLIDARIA DE COLOMBIA 860.524.654-6	Calidad del servicio	10% / \$ 21,786,178.88	07/03/2025	01/03/2026

Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
560 74 994000034691 del 10/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Predios, labores y operaciones PLO	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025
560 74 994000034691 del 10/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Contratista y subcontratistas	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025
560 74 994000034691 del 10/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Responsabilidad civil patronal	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025
560 74 994000034691 del 10/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Vehículos propios y no proprios	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025
560 74 994000034691 del 07/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Gastos médicos	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025
560 74 994000034691 del 10/03/2025	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA 860.524.654-6	DE NIT.	Responsabilidad civil cruzada	\$ 284.700.000	07/03/2025 31/08/2025

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES: NO APLICA

Modificación No.	(número)	Fecha:	DD-MM-AA
Tipo de modificación:	Elija un elemento.		
Justificación de la modificación:	(Describa de manera detallada la justificación)		
Valor adición:		Valor contrato Final:	(\$inicial + \$adición)
Valor reducido:		Valor contrato Final:	(\$inicial - \$reducido)
Plazo prorrogado:		Plazo Final:	(plazo inicial + plazo prorrogado)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA
Plazo reducido:		Plazo Final:	(plazo inicial - plazo reducido)
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA



**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN,
SUSPENSIÓN, CESIÓN O
TERMINACIÓN ANTICIPADA**

FT-ADF-2088

Proceso: Administrativo y Financiero

Versión 5

Página 6 de 10

Plazo suspendido:		Plazo Final: (plazo inicial + plazo suspensión)	
		Fecha de terminación:	DD-MM-AA

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 217.861.788,77	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	153.04
Valor adición:	\$ 108.930.000	# SMMLV (actual vigencia):	76.52
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 326.791.788.77	# SMMLV:	229.56
La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.			
CDP No.	1425	CDP fecha:	20/02/2025
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula Valor de la Orden de Compra en mención, así: Valor orden de Compra: \$ 326.791.788.77		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional)		

Justificación de la solicitud de adición:	<p>La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁹; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁰; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹¹, (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹²; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹³; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁴.</p> <p>La adición obedece a la siguiente causa real: teniendo en cuenta que la Entidad requiere garantizar los recursos necesarios para la continuidad en la prestación del servicio de aseo y cafetería, toda vez que se encuentra adelantando el proceso de aprobación de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para celebrar los nuevos procesos de contratación del servicio de aseo y cafetería, por AMP. El contratista por su parte manifestó su aceptación mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, enviado por correo electrónico.</p> <p>Si no se realiza la adición, la Entidad no podrá prestar el Servicio integral de aseo y cafetería, ni mantener en perfecto estado de orden y limpieza, así como tampoco podría contarse permanentemente con espacios de medio ambiente adecuados para la atención a los clientes institucionales, con niveles óptimos de limpieza, higiene y comodidad.</p>		
	5 MESES	Fecha Acta de Inicio: Fecha Terminación ejecución (inicial):	1/04/2025 31/08/2025
	3 MESES	Fecha Terminación ejecución (Final):	30/11/2025

PRÓRROGA

Plazo inicial del contrato:	5 MESES	Fecha Acta de Inicio: Fecha Terminación ejecución (inicial):	1/04/2025 31/08/2025
Plazo de la prórroga:	3 MESES	Fecha Terminación ejecución (Final):	30/11/2025
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar la cláusula Vigencia de la Orden de Compra en mención, así: (8) meses, a partir del 01 de abril de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025.		
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.		

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

Justificación de la solicitud de prórroga:	<p>La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución¹⁵; (iv) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁶; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁷, (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁸; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹⁹; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato²⁰.</p> <p>La prórroga obedece a la siguiente causa real: teniendo en cuenta que la Entidad requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de aseo y cafetería, mientras se adelantan el nuevo proceso de contratación por AMP. El contratista por su parte manifestó su aceptación mediante oficio de fecha 26 de junio de 2025, enviado por correo electrónico.</p> <p>Si no se realiza la prórroga, la Entidad no podrá prestar el Servicio integral de aseo y cafetería, ni mantener en perfecto estado de orden y limpieza, así como tampoco podría contarse permanentemente con espacios de medio ambiente adecuados para la atención a los clientes institucionales, con niveles óptimos de limpieza, higiene y comodidad.</p>
--	---

¹⁰ Idem.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹² Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹³ Idem.

¹⁴ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

¹⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁸ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹⁹ Idem.

²⁰ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación de la presente orden de Compra con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de esta.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2025.

Supervisor

Nombre: NEYDELINA RIOBO BECERRA

Cargo: Gestor III- JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Apoyo a la Supervisión

Nombre: ERVIN DUVAL BARON RUEDA

Cargo: ANALISTA IV - DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos: Relación de pagos

Anexos: Relacionar los soportes adjuntos a la solicitud